



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 187/2012

[REDACTED]

VS

ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y
SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO
DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS)

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintiséis de abril de dos mil doce, a través del cual, las empresas inconformes [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], por conducto de su Representante Común, el [REDACTED]

[REDACTED], se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos del **ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS)**, derivados de la licitación pública nacional No. LA-824028997-N19-2011, celebrada para la **“CONTRATACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE INTERAPAS, POR UN PLAZO DE 12 AÑOS; SUJETÁNDOSE A LA CONDICIÓN DE PRECIO FIJO Y BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA PARCIAL RECUPERABLE”**. Al respecto; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.187/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que parte de los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son **federales**, provenientes del PROMAGUA, a través del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que es administrado por Banobras, S.C.N. correspondiéndole un 40% de la inversión. Los Recursos Federales se encuentran en el FONADIN y son radicados a un Fideicomiso de Administración.

SEGUNDO. Por escrito recibido el once de abril de dos mil doce, [REDACTED], por conducto de su representante común, el [REDACTED], promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-824028997-N19-2011**, celebrada para la **“CONTRATACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE INTERAPAS, POR UN PLAZO DE 12 AÑOS; SUJETÁNDOSE A LA CONDICIÓN DE PRECIO FIJO Y BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA PARCIAL RECUPERABLE”**.

TERCERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiséis de abril de dos mil doce, el consorcio de empresas inconformes, por conducto de su representante común, el [REDACTED], manifestaron lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 11 y 68 en su fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, así como en los artículos 19,57 fracción II, 58 y 59 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y por así convenir a los intereses de mis mandantes, vengo a desistirme, a entera responsabilidad y riesgo de mis mandantes, de la inconformidad promovida el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.187/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

11 de abril de 2012, para todos los efectos y consecuencias legales a que haya lugar”.

CUARTO. Mediante comparecencia de ocho de mayo de dos mil doce, el [REDACTED], en su carácter de Representante Común del consorcio de empresas inconformes, y con las facultades con que se encuentra investido, comprendiéndose entre éstas las de “interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo”, como se desprende del instrumento público número 44,409 de diez de enero de dos mil doce, pasado ante la fe del Notario Público No. 144, en el Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

“...que el motivo de su presencia es con objeto de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado ante esta Autoridad el veintiséis de abril de dos mil doce, y registrado con folio 2173, reiterando que por así convenir a los intereses de su representada, y a su entero perjuicio, se desiste de la inconformidad promovida mediante escrito recibido el once de abril del presente año...”

De lo anterior se desprende la manifestación expresa de [REDACTED]

[REDACTED], por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarlas, de desistirse de la inconformidad promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional No. LA-824028997-N19-2011, celebrada para la **“CONTRATACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE INTERAPAS, POR UN PLAZO DE 12 AÑOS; SUJETÁNDOSE A LA CONDICIÓN DE PRECIO FIJO Y BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA PARCIAL RECUPERABLE”**.

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el [REDACTED], en su carácter de Representante Común, ante esta Dirección General el ocho de mayo de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.187/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.187/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

QUINTO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y el LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades “E”.

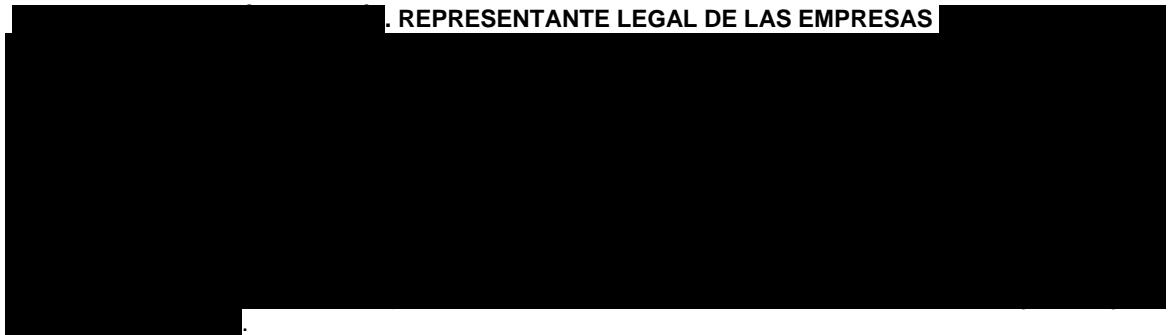
[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita]
LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:

REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No.187/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

[REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS). Prolongación Santos Degollado No. 108. Col. Francisco González Bocanegra, C.P. 78270. San Luis Potosí, S.L.P.. Tel. 01 (444) 811 78 44 (Directo) ó 01 (444) 811 6230/33/37/40.

REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]

FF

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”